

Cipolletti, 26 de mayo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **N.L.Y.A. Y H.N.J. S/ HOMOLOGACIÓN. Expte N° CI-01433-F-2026**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presentan la Sra. **Y.A.N.L. DNI 3.** con el patrocinio letrado de la Dra. PAOLA SILVANA SUAREZ, y el Sr. **N.J.H. DNI 2.** con patrocinio letrado del Dr. OSCAR ISAIAS MORALES, con el fin de homologar el acuerdo presentado correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hijo en común **E.E.S.N., DNI 5.**

Refieren que se encuentran debidamente legitimados como padres a suscribir el Convenio presentado, según filiación determinada en autos N.L.Y.A. C/ S.J.R.Y.O. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION que tramita antes la UPF N° 11 de la ciudad de Cipolletti

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcrito en su parte pertinente dice:

" Que, el Sr. H.N.J., se compromete a abonar una cuota alimentaria a favor de su hijo menor de edad, el equivalente al 25% de sus haberes más SAC, menos los descuentos de ley y viandas, por su labor en relación de dependencia. -

Que, la misma será depositada del 01 al 10 de cada mes en cuenta judicial abierta a nombre de estos autos. -

Que, la modalidad de pago será por retención directa por parte del empleador del Sr. H., el mismo se encuentra en relación de dependencia en la empresa "S.A.I.S.C.3.-

Que, las partes acuerdan que el Sr. H. depositará la cuota alimentaria en cuenta personal bajo titularidad de la Sra. N.L.Y.<. DNI 3.C.4., hasta tanto se encuentre operativa la cuenta judicial y el oficio estilo de retención.-

Que, las partes acuerdan que, el presente convenio comenzará a regir a partir de mayo de 2026.-

OBRA SOCIAL: *Que, respecto a la obra social, el Sr. H. se compromete a realizar los trámites tendientes a incorporar a E. en la obra social, una vez rectificadas*

los documentos del mismo derivado del Expte. de Filiación mencionado supra.-

Que una vez homologado judicialmente el presente convenio, se libraré oficio para la apertura de cuenta judicial en el Banco Patagonia sucursal Catriel y a la empleadora del Sr. H., para que sea depositada mensualmente la cuota alimentaria del 01 al 10 de cada mes. -

Que, las partes acuerdan en caso de despido o desvinculación de mutuo acuerdo del Sr. H. con su empleador, se retendrá el porcentaje aquí acordado y el mismo será computado a cuotas alimentarias futuras, teniendo como monto de referencia el promedio de las últimas tres cuotas depositadas por su empleador."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A., que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ). Despacho a cargo de la actora.

III.- De encontrarse agregada constancia de DNI de la persona facultada para el cobro, e informada que sea la cuenta judicial arriba ordenada, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. Y.A.N.L. DNI Nro. 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DEBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria. Ofíciense. Librado que sea, NOTIFIQUESE a la entidad bancaria con adjunción del mismo (cfme. Disposición 02/2023 STJ).. Despacho a cargo de la parte.-

IV.- Asimismo, líbrese oficio a la empleadora del Sr. N.J.H. DNI N° 2., a fin de hacerle saber que deberá proceder a retener el 25% de sus haberes más SAC, menos los descuentos de ley y viandas, por su labor en relación de dependencia, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a ésta causa. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios del Dr. OSCAR ISAIAS MORALES por el patrocinio letrado en favor del Sr. N.J.H. en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 97/100 (\$ 758.295,97) (MB. cuota alim- \$ 902.733,3- x 12 x 14%/2), y a la Dra. PAOLA SILVANA SUAREZ, por el patrocinio letrado en favor de la Sra. Y.A.N.L. en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA

Y CINCO CON 97/100 (\$ 758.295,97) (MB. cuota alim- \$ 902.733,3- x 12 x 14%/2), dejando constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. Art. 6,8,31 y cctes L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

VII.- Regístrese y notifíquese.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11